

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo Interino y Ad-Honorem de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“En esta ocasión, sirva el presente para dar respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS- 0034-2023, por medio de la cual solicita información de la Empresas de Seguridad privada demandadas por no pagar o descontar AFP o cualquier pensión, en el periodo comprendido por los meses de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. En virtud de lo anterior y sobre la base del Art. 73 LAIP, se informa que la información solicitada es inexistente en la Dirección General de Inspección de Trabajo, pues esta Dirección no es competente para interponer las demandas a las que hace referencia la solicitud de información. La competencia a nivel jurisdiccional le ha sido conferida a la Fiscalía General de la República”.*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que este Ministerio no es competente para interponer demandas sobre el descuento de AFP o cualquier pensión; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en esta Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. *En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*



V. Por otra parte, y con base al Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador el cual establece: “*Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*”; y tomando en consideración que la información requerida no es competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad a lo expresado por el Director General de Inspección de Trabajo Interino y Ad-Honorem, se le brinda la orientación y recomendación que dicha solicitud la puede interponer a la Fiscalía General de la República, debido a que dicha institución es la competente a nivel jurisdiccional en este tema; por tanto, le brindamos el contacto del Oficial de Información de la FGR: Licda. Maricely Elisa Esquivel de Pereira, a fin de que se ponga en contacto con ella y pueda hacer las consultas pertinentes: correo: transparenciainstitucional@fgr.gob.sv y teléfonos: (503) 2593-7620 | (503) 2593-7687.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX concerniente a “*Empresas de seguridad privada demandadas por no pagar o descontar AFP o cualquier pensión. Mandar la información desglosada por mes de los siguientes años: 2019, 2020, 2021, 2022, 2023*”; conforme a informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **Infórmese**, la entidad donde puede hacer las consultas pertinentes en relación a lo requerido. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las trece horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil veintitrés.

